

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Alberto Onate.—2.951-E

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albalat dels Sorells por las obras «I-V-277. Carretera nacional 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia».

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albalat dels Sorells, por las obras «I-V-277. C. N. 340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, construcción de pasos a distinto nivel y control de acceso. Desdoblamiento del acceso norte a Valencia. Primera fase. Provincia de Valencia», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícitas la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente cedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 10 de junio de 1970, a las diez horas, para proceder correlativamente y en los locales del expresado Ayuntamiento, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Alberto Onate.—2.952-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de marzo de 1970 por la que se dispone se adquieran con destino al Museo Arqueológico Provincial de Barcelona ocho monedas antiguas, valoradas en 4.650 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva al Departamento el ilustrísimo señor Consejero provincial de Bellas Artes en Barcelona, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, relativa a la adquisición mediante el ejercicio del derecho de tanteo de ocho monedas de valor numismático, cuya subasta por el Círculo Filatélico y Numismático de Barcelona está prevista para el día 14 del próximo mes de marzo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo que previene el artículo 52 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 81.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1964 las siguientes monedas, destinadas a incrementar los fondos del Museo Arqueológico Provincial de Barcelona:

Número 2 del catálogo de subasta. Segobirices. Denario, valorado en 1.200 pesetas.

Número 4 del catálogo de subasta. Bolscau. Denario, valorado en 800 pesetas.

Número 20 del catálogo de subasta. Tarraco. As, valorado en 350 pesetas.

Número 21 del catálogo de subasta. Tarraco. As, valorado en 200 pesetas.

Número 27 del catálogo de subasta. Trajano. Denario, valorado en 300 pesetas.

Número 30 del catálogo de subasta. Marco Aurelio. Denario, valorado en 400 pesetas.

Número 31 del catálogo de subasta. Marco Aurelio. G. B., valorado en 1.000 pesetas.

Número 32 del catálogo de subasta. Lucio Vero. M. B., valorado en 400 pesetas.

Total: 4.650 pesetas.

Segundo.—Que dicha adquisición se haga por el precio declarado de 4.650 pesetas, el cual se pagará con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes. Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos mesas y un armario, valorados en 30.000 pesetas, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Ribera de Curtidores, número 25, Madrid, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles y objetos antiguos de los que acompaña la correspondiente relación numerada y su valoración:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión celebrada por la misma con fecha 16 de enero de 1970 acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las piezas reseñadas con los números 12, 10 y 65 (dos mesas y un armario, todos de madera), valorados en 7.000, 6.000 y 17.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de dicho derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera, con destino al museo, monumento o dependencia que en su día se determine, una mesa de madera, valorada en 7.000 pesetas, un armario del mismo material, en 6.000 pesetas, y otra mesa igualmente de madera, valorada en 17.000 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 30.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de los muebles en el Museo Nacional del Prado.